

Plan de Gestión de ZEC “*Rivera de los Limonetes- Nogales*”



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ATENCIÓN

El presente documento es una versión sintética divulgativa cuya información es de carácter orientativo e ilustrador; en ningún caso deberá entenderse como un documento legal de referencia. Este documento incluye un resumen del Plan de Gestión así como los Programas de medidas del Plan Director que le son de aplicación según los hábitats y las especies presentes en la zona.

Las versiones oficiales del Plan Director y de los Planes de Gestión de los lugares Natura 2000 en Extremadura son las recogidas en los Anexos II y V respectivamente del "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" (en adelante Decreto Red Natura) y que puede consultarse en www.extremambiente.gobex.es

Para obtener más información o resolver cualquier duda relacionada con la Red Natura 2000 puede dirigirse al propio Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente cuyos datos de contacto son los siguientes:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas*

Dirección General de Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Gobierno de Extremadura

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930089 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es

www.extremambiente.gobex.es

* Es el órgano encargado de la gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura, en lo relativo a la conservación, restauración y mejora de sus valores naturales

ÍNDICE

GLOSARIO.....	4
¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?	7
¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?	8
SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN	14
1. MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN	14
2. ELEMENTOS CLAVE Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN	16
3. ZONIFICACIÓN.....	17
4. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN	20
4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación	21
4.1.1. Territorio de la ZEC “Rivera de Los Limonetes – Nogales” coincidente con la ZEPA “Llanos y complejo lagunar de La Albuera”	21
4.1.2. Zona de Interés Prioritario (ZIP)	21
4.1.3. Zona de Alto Interés (ZAI).....	30
4.1.4. Zona de Interés (ZI)	31
4.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión	32

GLOSARIO

Red Ecológica Europea Natura 2000 (Red Natura 2000): es una red ecológica de lugares para la conservación de la biodiversidad, cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados en el ámbito de la Unión Europea.

Lugares Natura 2000: Lugares de la Red Natura 2000. Tienen consideración de lugares de la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva Hábitats que contribuye de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats de interés comunitario y los hábitats de las especies Natura 2000, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de la citada Directiva.

Zona Especial de Conservación (ZEC): Lugar de Importancia Comunitaria declarado por las correspondientes Comunidades autónomas junto con la aprobación de un plan o instrumento de gestión.

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva de Aves, que incluyen los territorios más adecuados para la conservación de las especies de las aves silvestres incluidas en el anexo I de la Directiva, así como para las especies de aves migratorias, no contempladas en dicho anexo, cuya llegada sea regular.

Especies Natura 2000: especies por las que han sido designados los Lugares de la Red Natura 2000. Se corresponden, según el caso, con las especies del anexo II de la Directiva de Hábitats, las especies del anexo I de la Directiva de Aves y las especies de aves migratorias de llegada regular.

Hábitats Natura 2000: Hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitats. Son aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE, se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.

Valores Natura 2000: es el conjunto de los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 presentes en un lugar de la

red Natura 2000; es decir, las especies y hábitats presentes en los anexos I y II de la Directiva Hábitat y las especies de aves del Anexo I de la Directiva Aves, así como las aves migratorias de llegada regular de dicha Directiva..

Elemento clave: Son los valores Natura 2000 en los que, por su grado de amenaza a nivel regional o por su representatividad, estado de conservación y/o situación de amenaza en el ámbito territorial de un Plan de Gestión, se basa la zonificación y se centran las medidas de conservación de dicho plan. Estos elementos clave son especies Natura 2000 o hábitats de interés comunitario, considerados tanto de forma individual como agrupados. También podrá ser considerada como elemento clave la conectividad, como proceso ecológico esencial para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000.

Zonificación: División del territorio de cada lugar Natura 2000 en distintas zonas en base a los valores Natura 2000 existentes. Esto permite que en cada una de las zonas delimitadas, en función de los valores Natura 2000 y los usos y aprovechamientos existentes en el territorio, se establezcan medidas de conservación diferenciadas (directrices de conservación, regulaciones de usos, recomendaciones para la conservación y actuaciones de conservación) que facilitan la gestión de dicho lugar. Las distintas zonas en las que pueden dividirse los lugares de la Red Natura 2000 son: Zona de Interés Prioritario (ZIP), Zona de Alto Interés (ZAI), Zona de Interés (ZI) y Zona de Uso General (ZUG).

Zona de Interés Prioritario (ZIP): Territorio que incluye áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés en la gestión del espacio.

Zona de Alto Interés (ZAI): Territorio que incluye otras zonas de importancia para la conservación de los elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave.

Zona de Interés (ZI): Territorio que, si bien contribuye a la conservación de las especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario, no incluye zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

Zona de Uso General (ZUG): Territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000. Con carácter general, en esta zona se podrán incluir: Las superficies con mayor grado de antropización; Las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, o áreas clasificadas como suelo rustico limítrofes a estas; La red de carreteras y otras infraestructuras viarias que limiten y recorran los lugares de la Red Natura 2000, así como las de nueva construcción.

Medida de conservación: Medida diseñada para contrarrestar de forma específica uno o varios factores de amenaza que condicionan el estado de conservación las especies o hábitats de los valores Natura 2000. Las medidas de conservación pueden ser de cuatro tipos: Directriz (D); Regulación (R); Recomendación (r); Actuación (A).

Directriz (D): Criterio que orienta la definición y ejecución de actuaciones. Estas directrices tienen la consideración de directrices básicas para las Administraciones sectoriales en el desarrollo de sus competencias dentro del ámbito de la Red Natura 2000.

Regulación (R): Norma de obligado cumplimiento.

Recomendación (r): Medida que, si bien no tiene carácter obligatorio, su aplicación contribuye a la conservación de la especie o hábitat.

Actuación (A): Medida de gestión activa valorada económicamente cuya aplicación, con carácter general, es responsabilidad de la Administración con competencias en la gestión de la Red Natura 2000.

Programa de conservación: Conjunto de medidas de conservación específicas dirigidas a contrarrestar los efectos de una o de varias amenazas.

Informe de Afeción: Procedimiento administrativo al que deben someterse las actividades que se desarrollan en Red Natura 2000 para valorar los posibles efectos, directos o indirectos, de su desarrollo sobre las especies Natura 2000 y las hábitats de interés comunitario existentes en el territorio.

Especie endémica: Especie autóctona exclusiva de un determinado territorio, ya sea un continente, un país, una región, o una zona particular. Así, una especie endémica de Extremadura, sólo se podrá encontrar de forma natural en dicha región.

Especie exótica invasora: La que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

Especie autóctona: La existente dentro de su área de distribución natural.

CREAE: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.)

CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?



La Red Natura 2000 es una red de lugares de alto valor ecológico que constituye el principal instrumento para desarrollar las políticas de la Unión Europea orientadas a garantizar la conservación de la biodiversidad, prestando especial atención a los hábitats y a las especies de flora y fauna más amenazadas. En Extremadura esta Red representa actualmente el 30,3% de la superficie regional (1.264.288 ha) y está integrada por 71 ZEPA (1.102741,9 ha; 26,5% de la región) y 89 ZEC (934.118,8 ha; 22,4% de la región).

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD?

Al igual que el resto de Comunidades Autónomas de España y de regiones de los Estados miembros de la Unión Europea, Extremadura tiene la obligación de fijar las medidas necesarias que garanticen la conservación de los hábitats y las especies de los lugares que componen la Red Natura 2000 en su territorio.

¿QUÉ NORMAS REGULAN LA RED NATURA 2000 EN EXTREMADURA?

El "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" asegura el cumplimiento de disposiciones normativas nacionales y de la Unión Europea.

A su vez desarrolla la regulación sobre la Red Natura 2000 contenida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?

- Establece el tipo de **planes, programas y proyectos que deben someterse a INFORME DE AFECCIÓN** para evaluar sus posibles repercusiones sobre las zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura. Asimismo regula la figura del Informe de Afección.
- **Aprueba INSTRUMENTOS DE GESTIÓN para todos los lugares de la Red Natura 2000 en Extremadura.**
- Establece la posibilidad de crear, para cada zona o grupo de zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura, un **ÓRGANO COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.**
- Establece 4 categorías de **ZONIFICACIÓN** en las que puede delimitarse cada zona de la Red Natura 2000, en función de sus características medioambientales.
- Establece el **procedimiento de declaración** de cada uno de los lugares pertenecientes a la Red natura 2000 en Extremadura.
- **Declara como ZEC los LIC** existentes en Extremadura cumpliendo con la normativa.
- **Modifica los límites de algunas zonas ZEPA** (los Anexos III y IV del Decreto Red Natura, recogen respectivamente, la denominación y los límites de todas las zonas ZEC y ZEPA existentes en Extremadura. En el Anexo VI se recoge la cartografía de los lugares Natura 2000).

¿QUE ACTIVIDADES SE SOMETEN A INFORME DE AFECCIÓN?

Con carácter general se debe solicitar Informe de Afección para el desarrollo de **planes, programas, proyectos y actividades** que estén **sujetos a comunicación ambiental, evaluación de impacto ambiental, evaluación ambiental de planes y programas, autorización o comunicación previa** de cualquier Administración.

Además, también deberá solicitarse Informe de Afección para el desarrollo de las **actividades recogidas en el Anexo I del Decreto Red Natura** (salvo, con carácter general, cuando se lleven a cabo dentro de las Zonas de Uso General) y, en su caso, para aquellas actividades contempladas expresamente en los Planes de Gestión.

¿CUALES SON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LOS LUGARES NATURA 2000?

El **PLAN DIRECTOR**

(Anexo II del Decreto Red Natura).

Es el **instrumento de planificación básico para todas las zonas** que integran la Red Natura 2000 en Extremadura. En el mismo se establece una serie de **medidas generales para la gestión y conservación** de toda la Red Natura 2000 en Extremadura, siendo aplicable a toda ella, y configurándose como la **base para la elaboración de los Planes de Gestión** específicos de los distintos lugares.

Los **PLANES DE GESTIÓN**

(Anexo V del Decreto Red Natura).

Son **instrumentos específicos** para la **gestión de cada uno de los lugares** de la Red Natura 2000. En ellos se **caracteriza** detalladamente cada lugar Natura 2000, se determinan de forma justificada los **elementos clave** (especies o hábitats Natura 2000 existentes) a conservar y se analizan las **amenazas** que hay sobre ellos, para después establecer una **zonificación** (4 tipos de zonas) atendiendo a la importancia de cada zona en la conservación de dichos elementos.

Esta zonificación facilita y optimiza la gestión, ya que permite determinar **objetivos de conservación** para los elementos clave existentes en cada zona en coexistencia con los usos del territorio. **Los Planes de Gestión incorporan** después aquellos **Programas de medidas recogidos en el Plan Director** que están dirigidos a la consecución de los mencionados objetivos de conservación, y por tanto a contrarrestar los efectos de una o de varias de las amenazas previamente identificadas. **Asimismo**, los Planes de Gestión **incluyen medidas diferenciadas más específicas** que las de los Programas, y que se ajustan a necesidades concretas de conservación de los elementos clave del lugar o lugares a los que se aplica el Plan de Gestión. Por otra parte, todas las medidas de conservación recogidas en los Planes de Gestión pertenecen a uno de los cuatro tipos cuya definición se incluye en el Glosario del presente documento.



El siguiente esquema representa de forma básica el proceso de elaboración y la estructura del Plan de Gestión de uno o varios lugares de la Red Natura 2000:



El presente documento es una versión divulgativa cuyo objetivo es facilitar el entendimiento del Plan de Gestión del lugar de la Red Natura 2000 que nos ocupa. Recoge una síntesis de los apartados más relevantes del Plan de Gestión, e integra aquellos contenidos del Plan Director a los que hace referencia.

Plan Director Red Natura 2000 Extremadura

Programas de medidas específicas de conservación para hábitats y especies

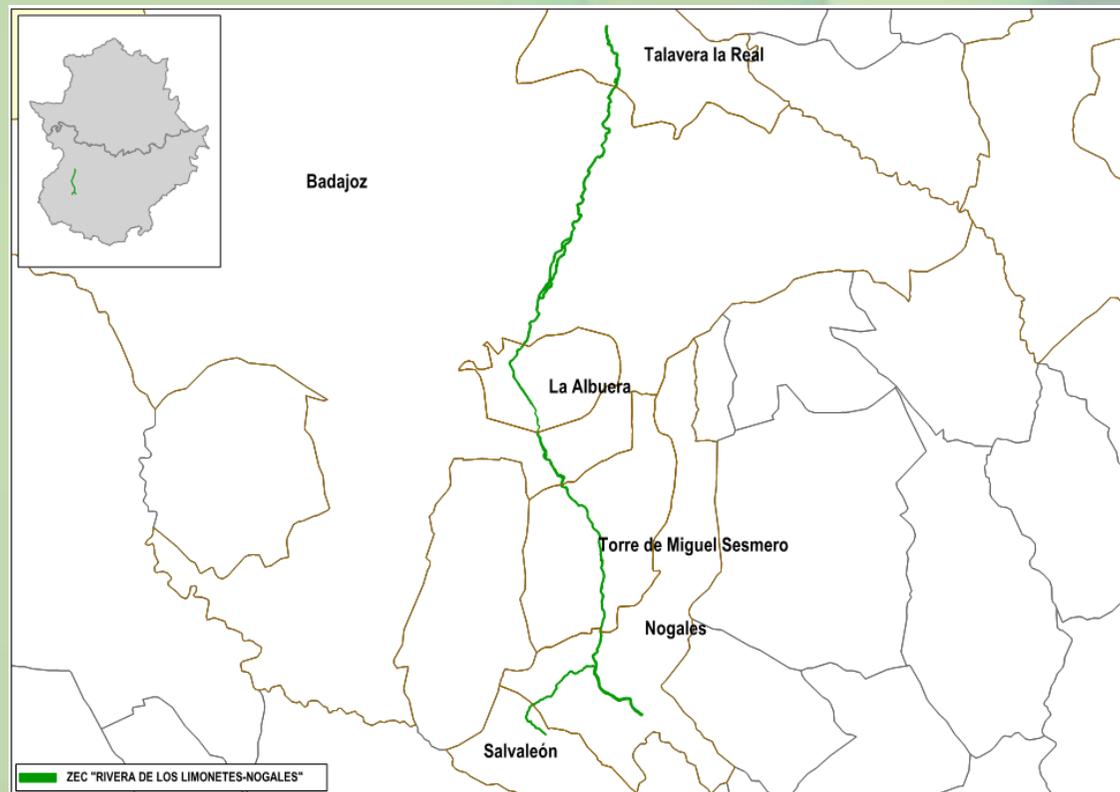
Plan de Gestión de un Lugar Natura 2000

- RESUMEN ELEMENTOS CLAVE PRESENTES Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN
- RESUMEN ZONIFICACIÓN DEL LUGAR NATURA 2000
- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN:
 - Programas de medidas del Plan Director para los elementos clave.
 - Medidas específicas del Plan de Gestión.

SINTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

1. Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión

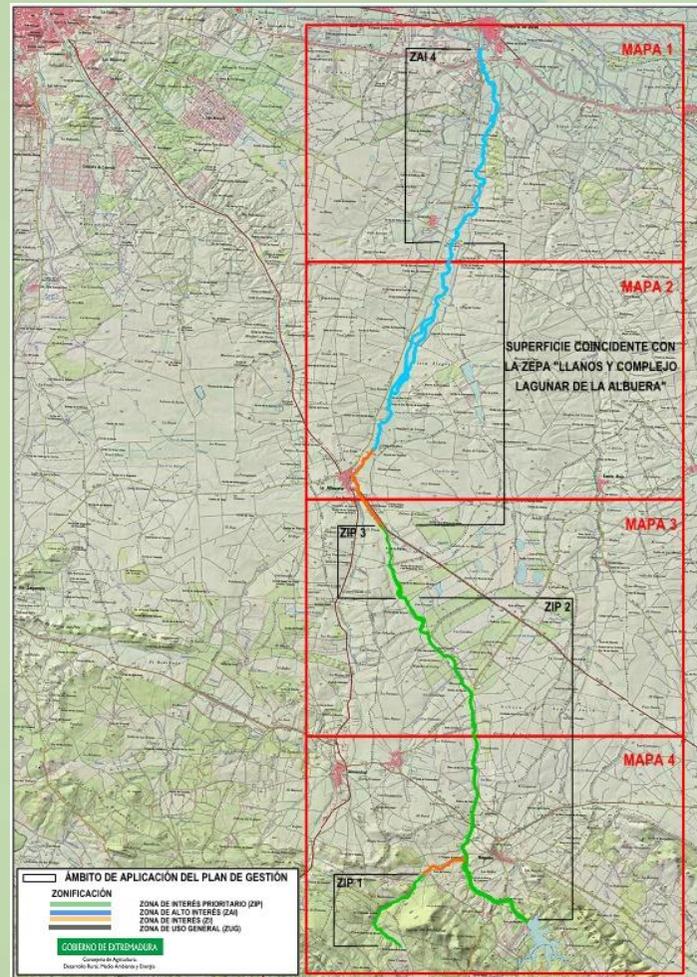


Municipio		Sup. coincidente (ha)	% SM	% SL
Nombre	Sup. (ha.)			
Badajoz	147288,64	184,58	0,13	47,36
La Albuera	2653,50	26,78	1,01	6,87
Nogales	8087,81	80,83	1,00	20,74
Salvaleón	7116,42	12,58	0,18	3,23
Talavera la Real	6131,62	31,27	0,51	8,02
Torre de Miguel Sesmero	5746,41	53,66	0,93	13,77

2. Elementos clave y justificación de su elección

Elementos clave de la ZEC "Rivera de los Limonetes-Nogales" y justificación para su elección	
Denominación del elemento clave	Criterios para su consideración como elemento clave
Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> .(92A0)	<p>El lugar cuenta con una gran extensión de fresnedas mediterráneas que se desarrollan a lo largo de aproximadamente un 40% del cauce, desde el núcleo municipal de La Albuera hasta el límite norte del lugar. Estas formaciones, que presentan buen estado de conservación, con árboles de portes considerables y vegetación arbustiva y herbácea de ribera asociada, están consideradas como "Fresneda Notable de Extremadura".</p> <p>Si bien, en el actualidad existen actividades en las inmediaciones del cauce de Los Limonetes que pueden comprometer el estado de conservación de estas formaciones.</p>
Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>) (92D0)	<p>El lugar cuenta con uno de los mejores adelfares del sur de Badajoz. Estas formaciones, tanto por su estado de conservación como por su extensión y antigüedad, están consideradas "Adelfar Notable de Extremadura".</p>

3. Zonificación



1.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP”

– ZIP 1. “Regato de la Bejarana”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 92D0 y otros valores de interés como la *náyade litoral*, el *mejillón de río mayor* y *Narcissus assoanus*.

Tramo que discurre, desde su nacimiento, aproximadamente 4.300 metros por la ladera oeste de la Sierra de Monsalud.

– ZIP 2. “Cabecera y tramo medio de la Rivera de Nogales”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 92D0 y otros valores de interés como la *náyade litoral* y el *mejillón de río mayor*.

Tramo que discurre desde la presa de Nogales hasta la intersección de la rivera con el límite municipal entre los municipios de Torre de Miguel Sesmero y Badajoz.

– ZIP 3. “Tramo bajo de la Rivera de Nogales”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 92D0 y otros valores de interés como el *mejillón de río mayor* y *Galega cirujanoi*.

Tramo que discurre desde la intersección de la rivera con el límite municipal entre los municipios de Torre de Miguel Sesmero y Badajoz, hasta la intersección de la misma con la carretera N432, aproximadamente en el P.K. 25 de esta.

1.2. Zona de Alto Interés (ZAI)

– ZAI 1. “Tramo bajo de la Rivera de Los Limonetes”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 92A0.

Tramo que discurre entre la intersección de la rivera con la carretera BA-V-9031, aproximadamente en el P.K. 17.75 de esta, hasta el límite norte del lugar, coincidente con la intersección de la rivera con la antigua N-V a su paso por Talavera la Real.

1.3. Zona de Interés (ZI)

En esta zona se incluyen el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación o el territorio referido en el apartado 7.1.

4. Medidas de conservación

A continuación se recogen las medidas de conservación establecidas, tanto en el Plan Director de la Red Natura 2000 como en el Plan de Gestión de este lugar/lugares, para la conservación de sus principales valores Natura 2000 (los elementos clave).

Entre estas medidas diferenciamos:

- **Las medidas de conservación contempladas en los distintos Programas de Conservación del Plan Director**

Estas medidas en muchas ocasiones tienen un carácter muy general y se aplican a una gran variedad de especies y hábitats, por lo que en algunos casos, dependiendo de las características de los distintos lugares Natura 2000 y de los valores Natura 2000 (especies y hábitats) existentes en el territorio, no serán de aplicación. Además, están dirigidas principalmente a las administraciones, de modo que las deben tener en cuenta, en los casos en los que proceda, para el desarrollo de sus funciones.

(Estas medidas se recogen como extracto del Plan Director en los cuadros color malva en el presente documento divulgativo)

- **Las medidas de conservación desarrolladas en el Plan de Gestión**

Estas medidas, establecidas también teniendo en cuenta las medidas contempladas en el Plan Director, se ajustan de forma específica a las necesidades de conservación del lugar/lugares al/a los que se aplica el Plan de Gestión. Debido a su carácter específico siempre son de aplicación.

4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación

4.1.1. Territorio de la ZEC “Riviera de Los Limonetes – Nogales” coincidente con la ZEPA “Llanos y complejo lagunar de La Albuera”

En la superficie de la ZEC “Riviera de Los Limonetes - Nogales” coincidente con la ZEPA “Llanos y complejo lagunar de La Albuera” serán de aplicación las disposiciones contempladas en el Plan de Gestión de la ZEPA, aprobado mediante *Orden de 28 de agosto de 2009*.

Si bien, en la gestión de este territorio se tendrán en cuenta las directrices contempladas en el Plan Director en relación a los hábitats ribereños (92A0 y 92D0).

4.1.2. Zona de Interés Prioritario (ZIP)

a. Actividades constructivas

a1. (R) Previo Informe de Afección favorable, podrán llevarse a cabo actuaciones de mantenimiento, modificación y rehabilitación de construcciones existentes, si bien estas no supondrán un aumento de la superficie edificada.

a2. (R) La construcción de nuevas edificaciones es incompatible.

b. Actividades agrarias

b1. (D) En las parcelas con uso agrario incluidas en esta zona podrá continuarse con la actividad agropecuaria desarrollada hasta el momento.

b2. (R) Los cambios de uso de suelo de forestal a agrícola, así como el cambio de sistema de explotación de secano a regadío, son incompatibles.

- c. Elementos clave: 92D0. Otros elementos de interés: *náyade litoral, mejillón de río mayor, Galega cirujanoi y Narcissus assoanus.*

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.1.5. Sistema de hábitats ribereños"

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mantener la estructura, funcionalidad y naturalidad de estos hábitats a través de una gestión sostenible.

1.1. (D) La conectividad en los hábitats ribereños es una de sus características ecológicas más relevantes. Por ello, se prestará especial atención a evitar cualquier alteración que suponga la interrupción de la conectividad de los hábitats ribereños de interés comunitario y se desarrollarán medidas tendentes a su incremento. En este sentido, será especialmente importante la conservación de las manchas o islas de vegetación de ribera existentes en zonas donde el hábitat se ha perdido y, concretamente será prioritario restablecer la conectividad de las formaciones relictas de loro y abedul, así como reforzar las poblaciones aisladas con un número muy bajo de individuos.

1.2. (D) En la gestión forestal de los hábitats ribereños de interés comunitario se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

▣ *Se mantendrá una buena representación de todos los estratos y clases de edad con el objeto de conservar la estructura y naturalidad de las masas. En concreto, se evitará la transformación de las formaciones arbustivas, especialmente las saucedas arbustivas, en arbóreas.*

▣ *Para favorecer la regeneración y garantizar el mantenimiento de las formaciones es recomendable que el número de ejemplares inmaduros sea mayor al 20 %. Por ello se favorecerá el rejuvenecimiento de las masas forestales maduras desarrollando actuaciones como entresacas, limpiezas de matorral, apertura de claros, etc.*

▣ *Se favorecerá la regeneración natural de las superficies ocupadas por estos hábitats, así como su entorno. Para ello se preservarán todas las manchas o islas de vegetación de hábitats de ribera, incluso ejemplares aislados o pequeñas manchas de los mismos, pues actúan como centros de propagación natural y favorecen la recuperación natural de los ecosistemas fluviales.*

▣ *Se desarrollarán actuaciones para mejorar el estado fitosanitario como podas de todo el tejido enfermo o muerto, retirada*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

de árboles muertos o secos, etc. En este sentido, se prestará especial atención a la eliminación de ejemplares de olmos afectados por grafiosis.

□ Para salvaguardar las formaciones de olmos frente a la grafiosis, enfermedad que está diezmando las últimas representaciones de olmedas de la región, sería recomendable mantener una política de tratamientos fitosanitarios preventivos permanentes frente a insectos vectores.

1.3. (D) En las actuaciones sobre la vegetación de ribera se respetarán prioritariamente las especies de etapas maduras y de forma estricta todos los ejemplares de especies relictas como *Prunus lusitanica*, *Ilex aquifolium*, *Corylus avellana*, *Quercus robur*, *Betula alba*, *Sorbus torminalis*, *Sorbus aucuparia*, *Sorbus latifolia*, *Ulmus glabra* y *Taxus baccata*.

1.4. (D) Con carácter general, las actuaciones de acondicionamiento de cauces (entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de márgenes y cauces) no supondrán la alteración de su morfología. Así mismo, los trabajos de limpieza de cauces se realizarán preferentemente de forma manual y selectiva e irán dirigidos a la eliminación de especies exóticas y de vegetación muerta y a la retirada de elementos (troncos, ramas, árboles secos, etc.) que supongan un impedimento a la normal circulación de las aguas pudiéndose actuar, en casos justificados, sobre formaciones extensas de zarzales.

1.5. (D) Los medios ribereños son muy sensibles ante especies invasoras por lo que se deberán establecer procedimientos muy estrictos para erradicar la presencia de dichas especies de los hábitats ribereños. En estos procedimientos se incluirán especies de elevada capacidad de hibridación como *Salix babylonica* y otras que suponen una grave amenaza para los ecosistemas fluviales extremeños como el ailanto (*Ailanthus altissima*), la acacia (*Acacia dealbata*), la grama de agua (*Paspalum paspalodes*) y la caña común (*Arundo donax*).

Si bien los trabajos de control y erradicación de especies invasoras deberán ser prioritarios dentro de los lugares de la Red Natura 2000, con objeto de garantizar su efectividad, deberá establecerse como criterio general la actuación a nivel de cuenca o subcuenca debido al carácter dispersivo de estas especies.

1.6. (D) Las actuaciones de restauración de riberas y graveras abandonadas o de creación de zonas verdes junto a las riberas se ajustarán a las siguientes directrices:

□ Se evitarán las actuaciones que alteren la morfología del cauce y eliminen la vegetación de ribera existente.

□ Estas actuaciones pueden plantear problemas de contaminación genética al ser utilizada planta procedente de viveros

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

productores de otras regiones o incluso de otros países. Esto supone un peligro para la continuidad de los ecotipos extremeños, especialmente grave en el caso del álamo (Populus alba) que de manera natural presenta muy pocas poblaciones en el entorno de las Vegas del Guadiana. Por ello, las especies vegetales empleadas serán autóctonas correspondientes a las series de vegetación potencial de la zona, la planta utilizada será de procedencia extremeña y, en ningún caso, se emplearán variedades o especies ornamentales ni Salix babylonica. En concreto, en los trabajos de recuperación o restauración de poblaciones de loro (Prunus lusitanica) y abedul (Betula alba) se deberá utilizar material procedente exclusivamente de la misma subcuenca (garganta o arroyo).

▮ *Se evitará el tránsito de maquinaria por el cauce y las zonas de inundación, siendo recomendable, en función de los trabajos a realizar, el empleo maquinaria de pequeñas dimensiones que no genere problemas de compactación del suelo.*

PROGRAMA 2.

Objetivo: mantener la naturalidad de las zonas de ribera

2.1. (D) En cualquier actuación que se desarrolle en torno a las riberas se tendrá en cuenta la importancia de la conservación de la vegetación natural de las mismas. De este modo, en las zonas de dominio público hidráulico, con carácter general, deberá conservarse de forma estricta la vegetación natural de ribera, siendo conveniente aplicar esta directriz en la zona de servidumbre y la zona de policía de los cauces.

2.2. (D) Se velará por que la explotación de acuíferos y detración de caudales no afecte a los hábitats ribereños.

2.3. (D) Se evitará la ubicación de infraestructuras permanentes en los cauces (dominio público hidráulico) y sus zonas de servidumbre, salvo los casos excepcionales contemplados en la normativa de aguas en los que la naturaleza de la infraestructura requiera situarla próxima a los cauces o masas de agua.

2.4. (D) En los cauces en los que estén presentes hábitats de ribera de interés comunitario se evitará el desarrollo de actuaciones que impliquen la modificación permanente de la circulación natural del agua y que puedan alterar las dinámicas hídricas requeridas por dichos hábitats. En este sentido, se prestará especial atención a las canalizaciones, encauzamientos o

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

correcciones de trazado de los cauces.

PROGRAMA 3.

Objetivo: compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de las zonas de ribera y los hábitats de interés comunitario.

3.1. (D) Los cambios de uso del suelo u otras actuaciones realizadas en torno a las riberas, como la implantación de choperas productivas entre otras, no podrán afectar ni reducir la superficie de dichos hábitats.

3.2. (D) En las zonas aledañas a las riberas en las que existan explotaciones agrarias, especialmente intensivas de regadío o praderas de siega, se deberá, además de mantener la vegetación ribereña localizada dentro del dominio público hidráulico, evitar la destrucción de setos, lindes y árboles aislados, así como la vegetación presente alrededor de fuentes o manantiales.

3.3. (D) En los casos en los que se produzca una expansión de los hábitats de saucedas (92A0) o tamujares y adelfares (92D0) que ocasionen una merma significativa de las superficies agrícolas, excepcionalmente y previo Informe de Afección favorable, podrán llevarse a cabo trabajos para recuperar las superficies agrícolas, siempre que se garantice la conectividad de estos hábitats de ribera a lo largo del cauce.

3.4. (D) Los aprovechamientos ganaderos en las zonas de ribera no comprometerán la regeneración y conservación de los hábitats ribereños de interés comunitario. Por ello:

▣ Se prestará especial atención al abrevado del ganado en los cursos de agua, principalmente durante los periodos secos, aplicándose en los casos necesarios medidas de conservación dirigidas a compatibilizar la actividad con la conservación de los medios riparios, como la rotación de las zonas de abrevado, el establecimiento de puntos fijos de abrevado o la instalación de puntos de agua alejados del cauce, entre otras.

▣ Podrán establecerse cerramientos de exclusión al aprovechamiento ganadero o para limitar el acceso de ungulados silvestres, particularmente de corzo, en zonas en las que se verifiquen daños importantes en los individuos jóvenes y en el

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

regenerado que puedan comprometer la conservación de los hábitats ribereños de interés comunitario. Así mismo, la gestión de las exclusiones podrá contemplar un pastoreo controlado que, sin dañar al regenerado, evite acumulación excesiva de vegetación.

Esta medida será especialmente necesaria en los casos en los que puedan verse afectados enclaves con vegetación relictas de gran valor como las loreras y abedulares.

3.5. (D) Las actividades recreativas, deportivas y lúdicas en general desarrolladas en las inmediaciones de los cauces serán compatibles con la conservación de los hábitats ribereños. En caso necesario, podrán establecerse restricciones de acceso a las áreas con presencia de hábitats ribereños de interés comunitario cuando las circunstancias especiales que afecten a su conservación así lo aconsejen.

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre la distribución y los factores de amenaza de los hábitats de ribera.

4.1. (D) Existe poca información sobre la distribución de los subtipos de hábitats atarfares de Tamarix africana, alamedas de Populus alba y olmedas de Ulmus minor. Por ello, en los trabajos de seguimiento de la distribución y estado de conservación de los hábitats ribereños, serán prioritarias las actuaciones de muestreo, censo y cartografiado de estos subtipos de hábitats.

4.2. (D) Se establecerán programas de seguimiento a largo plazo de las formaciones relictas de loreras y agrupaciones de abedules. Se establecerá su tendencia poblacional, capacidad de regeneración natural y evolución ante previsible eventos de sequía prolongadas.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado “4.1.5. Sistema de hábitats ribereños” del Plan Director de la Red Natura 2000, en estas zonas serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- c1. (R) Es incompatible cualquier actuación que suponga un recorte o modificación permanente de la forma en que el agua circula por los cauces, a excepción de aquellas actuaciones de imperiosa necesidad por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- c2. (D) En los trabajos de acondicionamiento de cauces se limitarán todas aquellas actuaciones que impliquen la alteración sustancial de la morfología del mismo, siendo incompatible la introducción de maquinaria en la rivera. Así mismo, en las zonas en las que se localicen poblaciones de mejillón de río mayor y náyade litoral, serán incompatibles las actuaciones que impliquen la alteración del lecho del cauce, y las zonas con presencia de especies de flora amenazada, deberán ser delimitadas con anterioridad al inicio de los trabajos, al objeto de que no resulten afectadas por los mismos.
- c3. (R) Los nuevos aprovechamientos de agua o captaciones en la rivera son incompatibles, a excepción de aquellas dirigidas a abastecimiento público en los casos en los que no existan otras alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables.
- c4. (R) A partir de la ribera, se mantendrán franjas de protección con vegetación espontánea de al menos 2 metros.
- c5. (R) Conforme a la normativa sectorial vigente, cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a la ribera, de 5 metros (siempre que en el registro del producto no se especifique una distancia mayor). Así mismo, en caso de aplicación de productos fertilizantes, se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a la ribera, de 10 metros.
- c6. (R) El aprovechamiento de los pastos en estas zonas se ajustará a las siguientes regulaciones:
 - En la ZIP 1. “Regato de la Bejarana” se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 1 de junio.
 - En la ZIP 2. “Cabecera y tramo medio de la Rivera de Nogales” se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 1 de junio.

- Con carácter general, el aprovechamiento de pastos por ganado ovino y vacuno se consideran compatibles, si bien la carga ganadera máxima será de 1 cabeza de vacuno/hectárea y 4 cabezas de ovino/hectárea.
- La compatibilidad del aprovechamiento de pastos por ganado caprino deberá ser valorado en cada caso y zona en el correspondiente Informe de Afección, que será necesario tanto para la zona de Dominio Público Hidráulico, como de las zonas aledañas al mismo incluidas en la ZIP.
- El aprovechamiento por ganado porcino es incompatible.

c7. (R) No se reforestará con quercíneas la superficie incluida en esta zona, al objeto de favorecer el desarrollo de la vegetación natural de ribera.

c8. (D) En la ZIP 1. "Regato de la Bejarana" y las zonas en las que se localicen poblaciones de flora amenazada, especialmente *Galega cirujanoi*, será prioritario el desarrollo de actuaciones dirigidas a:

- Favorecer el desarrollo de las especies de flora amenazada mediante la realización de desbroces manuales selectivos.
- En caso necesario, establecer exclusiones temporales o permanentes al pastoreo en áreas en las que se encuentren poblaciones de flora amenazada, así como un *Plan de Manejo* de las mismas, al objeto de favorecer la conservación de poblaciones de especies de flora amenazada.

En los casos en los que sea necesario, se promoverá el establecimiento de acuerdos con la propiedad del terreno en la que se localicen las poblaciones.

c9. (D) En las zonas en las que se localicen poblaciones de mejillón de río mayor y náyade litoral será prioritario el desarrollo de actuaciones dirigidas a:

- Instalar sistemas depurativos naturales o filtros verdes.

- Mejorar el hábitat de la especie, con actuaciones de adecuación o creación de bancos de arena.
 - Recuperar los hábitats naturales de ribera.
- c10. (A) Muestreo de la ZIP 1. “Regato de la Bejarana” al objeto de confirmar la presencia de *Narcissus assoanus*, y en su caso delimitación cartográfica y determinación del estado de conservación de sus poblaciones.
- c11. (A) Actualmente se conoce la localización de algunas poblaciones de *Galega cirujanoi*, mejillón de río mayor y náyade litoral en las superficies clasificadas como ZIP, si bien, se considera necesario mejorar esta información, al objeto de establecer las medidas de conservación requeridas por estas especies. Por ello, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
- Muestreo y delimitación cartográfica de las poblaciones de *Galega cirujanoi*, así como determinación del estado de conservación de las mismas.
 - Muestreo y delimitación cartográfica de las poblaciones de mejillón de río mayor y náyade litoral, así como determinación del estado de conservación de las mismas.
- c12. (A) Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera para la protección de una población de *Galega cirujanoi* localizadas en la ZIP 3. “Tramo bajo de la Rivera de Nogales”.

4.1.3. Zona de Alto Interés (ZAI)

a. Actividades constructivas

a1.(R) Previo Informe de Afección favorable, podrán llevarse a cabo actuaciones de mantenimiento, modificación y rehabilitación de construcciones existentes, si bien estas no supondrán un aumento de la superficie edificada.

a2.(R) La construcción de nuevas edificaciones es incompatible.

b. Actividades agrarias

b1.(D) En las parcelas agrarias incluidas en esta zona podrá continuarse con la actividad agrícola desarrollada hasta el momento.

b2.(R) Los cambios de uso de suelo de forestal a agrícola, así como el cambio de sistema de explotación de secano a regadío, son incompatibles.

c. Elemento clave: 92A0

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.1.5. Sistema de hábitats ribereños" del Plan Director de la Red Natura 2000, (contenido en apartados anteriores del presente documento), en estas zonas serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

c1.(R) Es incompatible cualquier actuación que suponga un recorte o modificación permanente de los cursos de agua o que degrade el Dominio Público Hidráulico, excepto si se tratase de labores de imperiosa necesidad por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

c2.(R) Los nuevos aprovechamientos de agua o captaciones en la rivera son incompatibles, a excepción de aquellas dirigidas a abastecimiento público en los casos en los que no existan otras alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables.

- c3.(R) A partir de la ribera, se mantendrán franjas de protección en las que no se podrá actuar, con vegetación espontánea de al menos 2 metros.
- c4.(R) Conforme a la normativa sectorial vigente cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a la ribera (incluyendo los brazos auxiliares, pues el cauce se abre bastante en este tramo medio) de 5 metros (siempre que en el registro del producto no se especifique una distancia mayor). En el caso de aplicación de productos fertilizantes, se respetará una banda de seguridad mínima de 10 metros.
- c5.(D) En el Informe de Afección relativo al aprovechamiento de pastos en Dominio Público Hidráulico se establecerán, en su caso, la carga ganadera máxima y periodo en el que puede llevarse a cabo este aprovechamiento al objeto de compatibilizar esta actividad con la conservación del hábitat de fresneda.
- c6.(D) En estas zonas será prioritario incentivar medidas y fomentar ayudas dirigidas a:
- Restaurar las zonas de Dominio Público Hidráulico degradadas u ocupadas por cultivos agrarios u otros usos.
 - Minimizar el uso de productos químicos y fitosanitarios en la agricultura. En este sentido se favorecerá el empleo de productos fertilizantes orgánicos y de productos fitosanitarios de baja toxicidad y persistencia en el medio, y se evitará el uso de aquellos de amplio espectro.
 - Establecer sistemas de producción ecológica o integrada, especialmente en las zonas del olivar localizadas en las laderas de las sierras.

4.1.4. Zona de Interés (ZI)

No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el Plan Director y en el epígrafe 4.2. del presente Plan de Gestión.

4.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión

a. Para la conservación de los elementos clave 92A0 y 92D0, y otros elementos de interés como *náyade litoral*, *mejillón de río mayor*, *Galega cirujanoi* y *Narcissus assoanus*:

a1.(D) Al objeto de evitar la contaminación de las aguas, el incremento del aporte de sedimentos al cauce y la sobreexplotación de los recursos hídricos, en la Zona de Policía de los tramos de los distintos cauces incluidos en el ámbito territorial de esta ZEC, independientemente de que quede incluida en Red Natura 2000 y en la medida de lo posible, se procurará emplazar las nuevas infraestructuras ganaderas de concentración o alojamiento de ganado, las nuevas actividades extractivas, las nuevas concesiones subterráneas de agua o cualquier otra actuación que suponga la remoción del terreno o sea susceptible de contaminar sus aguas, fuera de la Zona de Policía de los tramos indicados, especialmente en la Zona de Policía de los tramos zonificados como ZIP y ZAI.

a2.(R) En Dominio Público Hidráulico es incompatible la corta de arbolado autóctono, salvo la asociada:

- A la eliminación de pies dañados, enfermos o muertos, por motivos fitosanitarios o de protección frente avenidas, en cuyo caso será necesario solicitar el correspondiente Informe de Afección.
- Los trabajos de acondicionamiento de cauces, en los términos establecidos en el correspondiente Informe de Afección.

Si bien, en todo caso la corta de arbolado deberá estar acompañada de un plan de restauración de orillas, de forma que se implante especies arbóreas autóctonas para recuperarlas.

a3.(R) En los trabajos de adecuación o modificación de carreteras y caminos que atraviesen el cauce:

- Se realizarán muestreos previos para determinar la presencia de especies de flora o bivalvos amenazados, al objeto de establecer medidas específicas de protección de sus poblaciones y en su caso, recuperación de las mismas y restauración de su hábitat.
- Se mantendrán los caudales ecológicos y minimizará la afección al flujo superficial.
- Se conservarán las riveras con la vegetación natural, evitándose los vertidos de materiales tanto a las orillas como a los cauces.
- Se adoptarán alternativas en las que la alteración de la morfología del cauce sea mínima, siendo incompatibles los diseños que puedan suponer una barrera para la fauna piscícola.
- Preferentemente no se realizarán acopios de material en el entorno del cauce, y en su caso, se localizarán en zonas en las que no resulten afectadas especies amenazadas y se restaurará la zona afectada.
- Se implantarán medidas de estabilización de taludes que minimicen la erosión y consecuentemente el incremento del aporte de sedimentos al cauce. En este sentido se recomiendan medidas como la revegetación total de taludes y el establecimiento de balsas de decantación a pie de los mismos.

a4.(D) Se desarrollarán actuaciones de restauración de riveras a lo largo de todo el cauce, siendo prioritarias aquellas dirigidas a incrementar la conectividad entre manchas de hábitats de ribera bien conservados, y recuperar áreas degradadas y desprovistas de vegetación.

Se podrán plantear cerramientos temporales para limitar los accesos del ganado existente en el entorno con objeto de favorecer la recuperación de las zonas de actuación.

a5.(D) Se promoverá el desarrollo de un plan de actuación anual de retirada de residuos y restos de arbolado arrastrados por las corrientes. Estas actuaciones no alterarán la morfología del cauce, el lecho ni la vegetación presente, debiendo limitarse a la retirada de aquellos elementos que provoquen obstrucciones en el cauce.

- a6.(D) Se vigilará la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas de los cursos fluviales incluidos en el ámbito territorial del presenta Plan. Para ello:
- Se establecerá un sistema de indicadores de la calidad de las aguas, entre los que se contemplarán indicadores asociados a las especies mejillón de río mayor y náyade litoral.
 - En los casos en los que se detecten procesos de contaminación que comprometan la conservación de las poblaciones de las especies indicadas y los hábitats de ribera existentes en el cauce, deberán adoptarse adecuadas medidas para mitigarlos.
- a7.(D) Se promoverá, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la revisión de las captaciones de agua existentes en el cauce, con objeto de tramitar su retirada en caso de ser ilegales.
- a8.(D) Se promoverá, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la eliminación de las infraestructuras, asociadas a captaciones de agua ilegales, que constituyan barreras para la fauna y alteren las dinámicas hídricas naturales.
- a9.(D) Se promoverá, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el deslinde y amojonamiento del dominio público hidráulico de los tramos de los cauces incluidos en el ámbito territorial del presente Plan.

**Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Conservación de la Naturaleza
y Áreas Protegidas**

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930097 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es
www.extremambiente.gobex.es



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA